

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 012 2013 00358 00

Como quiera que el poder judicial adosado por la sociedad **HB Fuller Colombia S.A.S.** cumple con las exigencias de los artículos 74, 75 del C.GP. y 5° del Decreto 808 de 2020 (Cfr. Archivo 20 Cdo 1J Exp Digital), es del caso tener por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, en los términos del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil (Hoy, Art. 301 C.GP.). Una vez notificada por estados la presente decisión, gestiónese lo pertinente a través de Secretaría a efectos de que su apoderado judicial pueda obtener acceso al expediente digital.

A su vez, se reconoce personería a la sociedad **Ignacio Sanín Bernal & Cía Abogados S.A.S.**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de la compañía **HB Fuller Colombia S.A.S.**; se advierte a la sociedad mandataria que en lo sucesivo deberá actuar a través de uno de los profesionales del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal (Cfr. Inciso segundo Art. 75 *ídem*).

De otro lado, en consideración al escrito adosado por **John Jairo Garcés Mejía**, quien aduce ser cesionario de la demandante **Isabel Cristina Gómez Ospina**, por cuenta del contrato de cesión de derechos litigiosos adjunto (Cfr. Archivo 21 Cdo 1J-ExpDigital), previo a tener en cuenta el referido documento, se hace necesario requerir al memorialista a efectos de que aporte el convenio adosado debidamente apostillado.

Finalmente, Se requiere a la parte actora a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a integrar el contradictorio en su totalidad, so pena de proceder a culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd864993f5e1fb53947b9fa56ce4df21e15e6e44212038f3a3a49bac6f63eb5a

Documento generado en 12/01/2021 04:32:16 PM

05001 31 03 012 2013 00358 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**